



RESOLUCIÓN NÚMERO 00688 DE 2012

Por la cual se deroga la Resolución 504 de 2010 y se establecen definiciones y requisitos para el reconocimiento de los Centros de Investigación o Desarrollo Tecnológico

**EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – COLCIENCIAS-**

En uso de las atribuciones consagradas en el artículo 7 de la Ley 1286 de 2009 y numeral 4 del artículo 5 del Decreto 1904 de 2009,

CONSIDERANDO:

- Que es un objetivo de la Ley 1286 de 2009 establecido en el Artículo 1, numeral 7 "Definir las instancias e instrumentos administrativos y financieros por medio de los cuales se promueve la destinación de recursos públicos y privados al fomento de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación"
- Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 1286 de 2009, un objetivo del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación es "Crear una cultura basada en la generación, la apropiación y la divulgación del conocimiento, y la investigación científica, la innovación y el aprendizaje permanentes"
- Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del artículo 6 de la Ley 1286 de 2009, un objetivo del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación es "Propiciar el fortalecimiento de la capacidad científica, tecnológica, de innovación, de competitividad, de emprendimiento y la formación de investigadores en Colombia"
- Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 de la Ley 1286 de 2009, corresponde al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación el "Generar estrategias de apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación para la consolidación de la nueva sociedad y economía basadas en el conocimiento"
- Que la dinámica creciente de los actores del SNCTI hace necesaria la revisión y mejora permanente de los procedimientos internos para su reconocimiento y los efectos previstos en las normas vigentes, derivados del reconocimiento a los Centros, se hace necesario ajustar y hacer cada vez más rigurosa la evaluación científico-técnica de los solicitantes.

RESUELVE:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO



CONCEPTOS Y OBJETO Y ALCANCE DEL RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES Para efectos del proceso de la aplicación y reconocimiento de los Centros, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

CENTROS O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN: Son organizaciones públicas o privadas, dependientes o independientes, cuyo objeto social es la generación de conocimiento fundamental para el país, con visión de largo plazo, desarrollando proyectos de investigación científica, apoya la formación de capital humano altamente calificado para la investigación, y cuenta con una infraestructura científico-tecnológica adecuada a las necesidades de su gestión.

CENTROS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO: Son organizaciones públicas o privadas, dependientes o independientes, cuyo objeto social es el desarrollo de la investigación aplicada, la ejecución de programas y proyectos de desarrollo tecnológico e innovación, la transferencia de tecnología, la prestación de servicios tecnológicos, la extensión tecnológica, la difusión y uso social del conocimiento, de los cuales haran parte:

- a. Los dedicados a desarrollar programas y proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, transferencia y extensión tecnológica, prestación de servicios tecnológicos y gestión de la innovación, orientadas primordialmente a promover procesos de desarrollo tecnológico, generar y difundir conocimientos especializados en tecnologías relevantes para un sector o actividad económica que incrementen la productividad y competitividad del aparato productivo
- b. Los que se dediquen al diseño e implementación de programas de apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación, en el que se dinamizan la participación de distintos actores sociales en la generación, apropiación y divulgación del conocimiento, en donde en su ejecución, diseñen e implementen estrategias de apropiación, difusión, diseminación y uso social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, dinamizando la participación de distintos actores sociales en la generación, intercambio, transferencia, gestión y uso del conocimiento.

PARÁGRAFO: COLCIENCIAS reconocerá como Centro de Investigación o Centro de Desarrollo Tecnológico a las unidades, dependencias o departamentos que actúen a través de una persona jurídica, siempre que su actividad se ajusté a las definiciones de este artículo y están dotadas de administración, talento humano altamente calificado, recursos financieros e infraestructura para el cumplimiento de las actividades propias de los centros.

ARTÍCULO SEGUNDO – OBJETO Y ALCANCE DEL RECONOCIMIENTO DE LOS CENTROS: El Reconocimiento de los Centros es un acto administrativo mediante el cual COLCIENCIAS reconoce de manera formal, y para los efectos de ley y los actos administrativos expedidos por la entidad a los Centros de Investigación o Centros de Desarrollo Tecnológico que actúan en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Para ello, COLCIENCIAS evaluará, observará y calificará sobre la información que declara el Centro solicitante y el desempeño evidenciable de su actividad y la calidad de sus resultados.



ello, COLCIENCIAS evaluará, observará y calificará sobre la información que declara el Centro solicitante y el desempeño evidenciable de su actividad y la calidad de sus resultados.

ARTICULO TERCERO - RECONOCIMIENTO DE LOS CENTROS DE INVESTIGACION O DESARROLLO TECNOLÓGICO: Para el reconocimiento como Centro de Investigación o Centro de Desarrollo Tecnológico, las instituciones interesadas deben cumplir con los requisitos establecidos en esta resolución.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de reconocimiento serán estudiadas por las Dependencias internas de COLCIENCIAS, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Guía correspondiente.

TITULO II PROCEDIMIENTO

CAPITULO I PRESENTACION DE LA SOLICITUD

ARTICULO CUARTO - DE LA SOLICITUD: Las organizaciones interesadas deberán remitir la solicitud de reconocimiento como Centro de Investigación o como Centro de Desarrollo Tecnológico, enviando toda la información requerida para ello a Colciencias, por los canales indicados en www.colciencias.gov.co

ARTICULO QUINTO - REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CENTRO DE INVESTIGACION O DE DESARROLLO TECNOLÓGICO: Los Centros que soliciten reconocimiento deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Diligenciar el formulario que para el fin se disponga, el cual se podrá encontrar disponible en la página Web de Colciencias.
2. Anexar los siguientes documentos:
 - a. Carta de presentación, que debe estar suscrita por el representante legal del Centro o de la persona jurídica de la que depende, y en la que indicará mínimo:
 - Nombre del Centro y o de la persona jurídica de la que depende.
 - Tipo de centro al cual se quiere aplicar
 - Dirección de domicilio.
 - Numero de teléfono.
 - Dirección de correo electrónico.
 - Página web, si la tiene.
 - Nombre e identificación del representante legal.
 - b. Copia legible del acta o documento proveniente del organismo competente, donde conste la creación del Centro.
 - c. Los Centros con personería jurídica deberán aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal



- d. Los Centros dependientes de una persona jurídica deberán aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente del domicilio principal de la persona jurídica de la cual dependen, con no más de 30 días de antelación con respecto a la fecha de solicitud. En el objeto social deberá constar el desarrollo de proyectos y actividades relacionadas con la investigación científica o el desarrollo tecnológico.
- e. Plan estratégico que especifique el programa de investigación y desarrollo que el Centro ejecutará en los próximos tres años, como mínimo.
- f. Una relación de los proyectos y sus resultados evidenciables, así como los recursos que presenten su ejecución, laboratorios, equipos, personal, etc y de los productos obtenidos a partir de la ejecución de los mismos, así como la relación de la infraestructura y equipos disponible para las actividades del centro.
- g. Una relación del personal técnico altamente calificado que está vinculado al centro con jornada laboral mínima de por lo menos medio tiempo, (sean de planta o no), quienes deben indicar las actividades de investigación o desarrollo a su cargo y tener sus hojas de vida registradas en el CvLAC.
- h. Estados financieros correspondientes a los dos últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, debidamente aprobados por el máximo órgano social y certificados de conformidad con el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, y que correspondan a la contabilidad llevada conforme a la ley.
- i. Tener como mínimo un año de existencia y demostrar: i) Resultados evidenciables y verificables según la tipología de Productos Colciencias (que puede ser consultada en la Guía de evaluación), de acuerdo con el tipo de reconocimiento que solicita (Centro de Investigación o Centro de Desarrollo Tecnológico); ii) programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación en ejecución y iii) contar con talento humano altamente calificado e idóneo para el desarrollo de sus programas, proyectos y actividades. COLCIENCIAS desarrollará y publicará una Guía para la evaluación y concepto del reconocimiento.

PARAGRAFO: Para poder presentar solicitud de reconocimiento de Centro, éste deberá acreditar un tiempo de creación mínimo de un año.

ARTÍCULO SEXTO – REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: Si la información presentada por el solicitante está incompleta, COLCIENCIAS solicitará las aclaraciones, documentos e información complementaria a que haya lugar.

El solicitante dispondrá de ocho (8) días hábiles para allegarlos, término durante el cual se suspenderá el plazo que tiene COLCIENCIAS para resolver la solicitud de reconocimiento.



En el evento en el que el solicitante no cumpla con el plazo establecido para subsanar lo requerido, o no allegue los documentos exigidos, se entenderá que desistió de su solicitud de reconocimiento.

PARÁGRAFO: No serán consideradas ni evaluadas las solicitudes que no reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en la ley o en la presente Resolución.

CAPITULO II ESTUDIO DE LA SOLICITUD

ARTÍCULO SÉPTIMO – CRITERIOS DE EVALUACIÓN: Los criterios de evaluación para otorgar el reconocimiento de los Centros de Investigación o Centros de Desarrollo Tecnológico, serán definidos por COLCIENCIAS en la Guía correspondiente la cual será publicada en la página Web de la entidad.

ARTÍCULO OCTAVO - DEL RECONOCIMIENTO DE LOS CENTROS: COLCIENCIAS otorgará a los Centros de Investigación o Desarrollo Tecnológico, previa evaluación, el reconocimiento a que se refiere esta resolución mediante acto administrativo y serán publicados en la página Web de COLCIENCIAS. Los Centros, que del proceso de evaluación y decisión resulten reconocidos, deberán mantener actualizada la información que para ello solicite la Entidad.

El reconocimiento otorgado tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de su notificación.

PARÁGRAFO: Los reconocimientos otorgados por COLCIENCIAS que se encuentren vigentes a la fecha de expedición de este acto administrativo, continuarán reglamentados por las disposiciones contenidas en la Resolución 504 de 2010, hasta la fecha de su vencimiento.

CAPITULO III ACTUACIONES EN VIRTUD DEL RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO NOVENO- DEL SEGUIMIENTO: COLCIENCIAS A través de las instancias que señale, hará seguimiento al desempeño de los Centros reconocidos a través de la solicitud de informes que solicite Colciencias, que se determinarán de forma aleatoria durante el periodo de vigencia del reconocimiento.

PARÁGRAFO: COLCIENCIAS se reserva la facultad de verificar la información suministrada por el solicitante en cualquier momento y de requerir la información adicional que considere necesaria.

ARTÍCULO DÉCIMO – REVOCATORIA DEL RECONOCIMIENTO: COLCIENCIAS revocará el reconocimiento al que se refiere esta resolución, en los casos en que la información aportada como soporte a la solicitud de reconocimiento o en los informes técnicos presentados, evidencien irregularidades, inconsistencias o hubiesen sido obtenidas o utilizada de manera ilegal, garantizándole previamente al centro inmerso en este trámite el ejercicio de su derecho al debido proceso y contradicción.



00638

El Centro al que se le revoque el reconocimiento, quedará inhabilitado para solicitar nuevamente el reconocimiento como Centro en los siguientes cinco años, contados a partir de la revocatoria. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y penales a que haya lugar.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO UNDÉCIMO – VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 504 de 2010.

Publiquese y cumplase.

Dada en Bogotá, a los

31 MAR 2017

JAIME RESTREPO CUARTAS
Director General

RJ=TP